

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Oficio:	N.º182
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00021 00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	ELSY ROSA YANES PARRA C.C 50.929.187
Accionado(s):	UARIV
Tema:	DERECHO DE PETICIÓN
Decisión:	NIEGA TRAMITE INCIDENTAL

Señores:

ELSY ROSA YANES PARRA (elcy50929@gmail.com, elcyrosayanes@gmail.com y hlescano39@gmail.com)

Cordial saludo,

Le informo que mediante providencia de la fecha se decidió NEGAR LA SOLICITUD incidente de desacato, para su conocimiento se adjunta la providencia, con remisión del Informe Cumplimiento de Fallo de la UARIV.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín.

(favor citar el radicado al contestar)

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Auto:	N.º 277
Radicado:	050013 110 0042022 00021 00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	ELSY ROSA YANES PARRA C.C 50.929.187
Accionado(s):	UARIV
Tema:	DERECHO DE PETICIÓN
Decisión:	NIEGA TRAMITE INCIDENTAL

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la accionante **ELSY ROSA YANES PARRA**, en el que solicita se inicie incidente de desacato en contra del DIRECTOR DE LA UNIDAD ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS UARIV DR. RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, por el incumplimiento a lo ordenado por el despacho el 01-02-2022, procede el despacho a estudiar tal solicitud, teniendo en cuenta que el 02 de febrero de 2022 fue recibida respuesta por parte del representante legal de la UARIV, donde puso en conocimiento el cumplimiento de fallo, lo anterior se cumplió mediante comunicación con radicado de salida N° 20227202277721 del 01 de febrero de 2022, se informó que la Dirección de Gestión social y Humanitaria, emitió la comunicación dirigida a la Accionante y a la Dirección de Inclusión Productiva y Sostenibilidad Departamento para la Prosperidad Social, y que así resolvió de fondo al derecho de petición presentado y dio traslado a la entidad competente, enviados a los correo electrónico que se aportó en la acción de tutela y de la entidad DPS: elsy50929@gmail.com servicioalciudadano@prosperidadsocial.gov.co y esto se acreditó así:



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teniendo en cuenta que la orden de tutela se dictó así:

<< **PRIMERO:** TUTELAR el DERECHO DE PETICIÓN de ELSY ROSA YANES PARRA, con cédula de ciudadanía N° 50.929.187, frente a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS UARIV, por no haberse otorgado respuesta de fondo a la solicitud de proyecto productivo radicada ante la entidad el 30 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR A LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS UARIV que, a través de su representante legal, en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS:

1. Si no lo ha hecho, remita, por ser el competente para resolver, la solicitud de proyecto productivo realizada por el ELSY ROSA YANES PARRA radicada el 30 de noviembre de 2021, al DEPARTAMENTO DE PROSPERIDAD SOCIAL, y remita al peticionario copia del oficio remisorio y constancia su de envío.
2. Si ya remitió al DEPARTAMENTO DE PROSPERIDAD SOCIAL la solicitud de proyecto productivo realizado por ELSY ROSA YANES PARRA radicada el 30 de noviembre de 2021, remita al peticionario copia del oficio remisorio y constancia su de envío.

TERCERO: NEGAR el amparo de los derechos a la igualdad, dignidad humana y mínimo vital solicitado por ELSY ROSA YANES PARRA frente a la UARIV, por no advertirse vulneración directa de estos derechos.>>

Evidencia el despacho que con al emisión y notificación efectiva a la accionante de la comunicación con radicado de salida N° 20227202277721 del 01 de febrero de 2022 por parte de la UARIV, se encuentra satisfecho lo ordenado, igualmente que la UARIV cumplió con la obligación del ordinal CUARTO, que le ordenó:

<< **CUARTO:** SE ADVIERTE a la entidad accionada que deberá remitir a este despacho, a constancia del cumplimiento de lo ordenado, lo anterior so pena de incurrir en desacato sancionable con multa y arresto, además de ser objeto de sanción penal.>>

Pues como se manifestó, informó al despacho el cabal cumplimiento del fallo.

Para corroborar la información suministrada por la accionada, un funcionario del despacho procedió a comunicarse con la accionante al abonado telefónico 310 537 21 83, quien indicó no haber revisado el correo electrónico ni tener forma posible de mirarlo ya que la encargada de revisarlo y darle la información es su hija, por esta razón y con el fin de garantizar que tenga conocimiento oportuno de la Comunicación Enviada, se conminó a revisarlo y se ORDENARÁ que por secretaría se envíe copia de la misma a la accionante para su conocimiento al correo electrónico anteriormente mencionado, SIN QUE ESTO IMPLIQUE UNA NOTIFICACIÓN PERSONAL.

Por lo anterior, el despacho NEGARÁ la solicitud de incidente por desacato ya que la misma resulta improcedente. Y en ese sentido se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el trámite del incidente de desacato al fallo de tutela 021 del, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022), solicitado por la señora ELSY ROSA YANES PARRA.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la accionante ELSY ROSA YANES PARRA a los correos electrónicos: elcy50929@gmail.com, elcyrosayanes@gmail.com y hlescano39@gmail.com con remisión del informe de cumplimiento de fallo allegado por la UARIV.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YEA

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9af62ebe0c42118203bc59ba3a594c47801059ccea032f730f7bb1dcd76874b

Documento generado en 21/02/2022 11:49:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>